



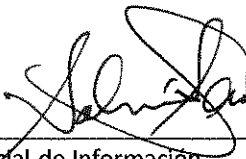
RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0188 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma.

Es importante comunicarle que su servidor solicitó la información requerida al enlace de la Dirección Nacional de Educación Básica el pasado veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, a lo que a través de correo electrónico respondió que en el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica no se imparte la asignatura de Inglés por lo tanto no existen programas y planes de estudio, esta asignatura se comienza a impartir desde el tercer ciclo de educación básica hasta bachillerato.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA, YA QUE
SEGÚN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA NO CUENTA CON LA
INFORMACIÓN REFERENTE A LA ASIGNATURA DEL IDIOMA INGLÉS.**


Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia





RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS del día VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0188 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

**Programas de estudio vigentes de la asignatura de Inglés
de tercer ciclo y bachillerato.**

Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia

